



000 12

No. / 2002 ** CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA SOLFRUIT S.A.-----
Capital Suscrito: \$ 800.00.-----
Capital Autorizado: \$ 1.600.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiún días del mes de Noviembre del dos mil dos, ante mí, **Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL**, Notario Titular Décimo Sexto del Cantón, comparecen: La compañía **LEFRUIT S.A.** debidamente representada por su Gerente General y representante legal, señor **HECTOR APOLO CUENCA**, de estado civil divorciado, ecuatoriano; y el señor **JOFRE GERMAN ZAMBRANO RENDON**, de estado civil casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual consta la Constitución de una Sociedad Anónima, que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de este contrato de constitución de Compañía Anónima los señores: señores: La Compañía **LEFRUIT S.A.** debidamente representada por el Gerente General y Representante legal señor Héctor Apolo Cuenca, de estado civil divorciado, ecuatoriano, ejecutivo; y el señor **JOFRE GERMAN ZAMBRANO RENDÓN**, estado civil casado, por sus propios derechos quienes expresan su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominara: **SOLFRUIT S.A.** **CLAUSULA SEGUNDA: NACIONALIDAD.** la compañía que mediante este contrato se constituye es de **nacionalidad ecuatoriana** y se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo que le fueren aplicables y por el ~~estatuto que~~ se detalla a

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo S.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo S.

1 continuación:- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE SOLFRUIT S.A.-**
2 **CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, DEL OBJETO, DEL PLAZO Y**
3 **DEL DOMICILIO.- Artículo Primero: De la Denominación.-** La compañía que
4 por este contrato se constituye se denominará **SOLFRUIT S.A.**, la misma que se
5 regirá por las leyes ecuatorianas, el presente estatuto y reglamento que para tal
6 efecto se expidiere.- **Artículo Segundo: Del Objeto Social.-** El objeto social de
7 la Compañía será: Dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus
8 formas, desde el cultivo y cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país
9 como en el extranjero; a el desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases
10 y su comercialización tanto nacional como internacional; a la industrialización y
11 comercialización de productos agrícolas y pecuarios tanto en el territorio nacional
12 como en el extranjero; a la captura, extracción, procesamiento, industrialización
13 y comercialización de productos del mar, de los ríos, lagos, y estanques; a la
14 instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras
15 especies bioacuáticas; a la construcción y explotación de criaderos de especies
16 bioacuáticas, su transformación y comercialización; a la fabricación y
17 comercialización del hielo en todas sus formas; a la fabricación de bebidas
18 alcohólicas, gaseosas y jugos, productos alimenticios para consumo humano y
19 animal, productos químicos, farmacéuticos, de limpieza y desinfectante, productos
20 veterinarios, insecticidas, pesticidas, insumos agrícolas,, cosméticos, perfumes, pinturas,
21 barnices, lacas y similares, empastes, juguetes y artículo para el hogar; a la
22 industrialización, procesamiento y comercialización de agua para uso doméstico, industrial o
23 automotriz; a la industria de la panificación y a la comercialización de productos; a la
24 industria de calzado de toda clase y materiales, de derivados del cuero, a la industria del
25 hilado, textil y ropa confeccionada; a la industrialización de elaborados, líquidos, artículos y
26 partes para uso automotriz, furgones, trailers; a la industrialización del papel y cartón en
27 todas sus formas; a la impresión, publicación y comercialización nacional como
28 internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales,

1 deportivas, literarias, artísticas y de cultura en general; a las actividades propias
2 de la minería en su más amplia acepción, de tal suerte que se podrá dedicar a la
3 explotación, adquisición, explotación, al procesamiento e industrialización,
4 beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda
5 clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás
6 parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir
7 y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país.- También tendrá
8 por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o
9 similares minerales y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización, o
10 trabajo de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos.-
11 También tendrá por objeto dedicarse a la industrialización, comercialización,
12 exportación o importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma
13 de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas, por cuenta
14 propia o de terceros; a la industrialización y comercialización de gases, plásticos,
15 cauchos y similares en todas sus formas y usos; de toda clase de materiales y
16 artículos para la construcción y decoración y a la de bienes utilizados en
17 instalaciones eléctricas, electrónicas, telefónicas, de gasfitería y sanitaria;
18 maquinarias, equipos, herramientas, herrajes, electrodomésticos y muebles
19 metálicos o de madera.- También a la construcción de toda clase de edificios,
20 viviendas, residencias, centros comerciales, condominios, fábricas industriales y
21 talleres; al diseño, instalación y mantenimiento de toda clase de obras de
22 ingeniería civil, eléctricas, electrónicas, sanitarias, telefónicas, mecánicas y
23 metalmecánicas y efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo
24 celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a
25 la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes,
26 aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, en general, y
27 obras portuarias.- Igualmente, tendrá por objeto dedicarse a la comercialización
28 de plantas procesadoras de alimentos, ya sea para el consumo humano a animal

Dr. Rodolfo Pérez Pignatelli
Notario Público Decano Sucesor
del Cantón Guaragay

Dr. Amín A.

1 o insumos y abonos para plantas y vegetales de toda especie; a la importación,
2 exportación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos, equipos,
3 instrumentos y demás bienes para uso médico, quirúrgico, dental y de
4 laboratorios, medicinales, cosméticos, productos químicos, equipos, muebles y
5 útiles de oficina y del hogar, bienes que se expenden en ferreterías,
6 electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en
7 librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas y maquinarias y sus accesorios,
8 partes, piezas y repuestos, medicamentos y productos farmacéuticos de uso
9 humano, animal o vegetal, reactivos de laboratorio, materiales de curación,
10 aparatos ortopédicos, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e
11 implementos de uso hospitalario en general, equipos especiales contra incendios,
12 suministros para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas,
13 negocios, industrias y vehículos, de toda clase de equipos mecánicos a la
14 implementación y equipos para la pesca individual, artesanal e industrial, y a la
15 construcción de barcos; a la comercialización y transformación de maderas y
16 balsas, ya como materia prima o manufacturada y estructurada; a la importación,
17 exportación, compra, venta, distribución y comercialización de teléfonos, cables,
18 redes y centrales telefónicas, de tarjetas telefónicas de prepago y similares;
19 instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas,
20 lanchas, motores nuevos o usados, juguetes y jugos infantiles, productos de
21 plásticos, caucho, o fibra de vidrio para uso doméstico, industrial y comercial;
22 equipos de seguridad y protección industrial; productos dietéticos, equipos de
23 imprenta y sus repuestos, así como su materia prima; pintura, productos de
24 hierro, de acero y otros metales, productos alimenticios para consumo humano o
25 animal; equipos, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil; de
26 equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, computación y
27 electrónicos de todo género, de toda clase papeles, ropas y prendas de vestir
28 nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos y prendas de joyería

1 y más conexos en dicha rama; bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de
2 cuero, pieles, productos de confitería, de vidrio y cristal; bienes y maquinarias
3 para la construcción de obras civiles y aparatos topográficos, perfumes, aviones,
4 avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques,
5 barcos, embarcaciones mayores y menores, y en general, toda clase de
6 embarcaciones para la navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y
7 deportivas; máquinas y maquinarias para la industria y agricultura y sus repuestos
8 y partes; instrumentos de óptica, aparatos y suministros electrónicos, artículos de
9 cerámica, cordelería y bisutería.- Igualmente, tendrá por objeto la instalación,
10 explotación y administración de supermercados, el servicio de pompas fúnebres y
11 similares, la instalación de boticas y comercialización de productos que se
12 expenden en las mismas, de centros de estética corporal, gimnasio, clínicas,
13 hospitales, laboratorios clínicos y lavanderías; la instalación de gasolineras para la
14 distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y más derivados del
15 petróleo, la instalación de tecniductos para la comercialización y distribución de
16 toda clase de llantas, aros y demás accesorios y repuestos de vehículos, al
17 arrendamiento de grúas y montacargas; y equipos para la construcción; la
18 prestación de servicios de reparación de embarcaciones y vehículos de toda clase,
19 mediante la implementación de talleres propios o arrendados o por intermedio de
20 terceros; a la instalación y funcionamiento de establecimientos de educación en
21 los diferentes niveles, permitidos por las leyes; la selección y evaluación de
22 personal, y prestación de servicios, sea de obreros, secretarias, personal
23 semicalificado y técnico, de personal en especialidades y personal calificado en
24 general; la prestación de servicios de computación y procesamiento de datos con
25 equipos propios o alquilados, análisis, desarrollo, implementación y
26 comercialización de sistemas de computación, y prestación de toda clase de
27 servicios relacionados con ellos, incluso acceso a Internet en todas sus formas de
28 servicio; la difusión de obras informáticas, científicas, culturales, deportivas,

SOLFRUIT S.A.

Dr. Roberto Pérez Alvarado
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

al. auto.

1 literarias, artísticas y de cultura en general, mediante publicaciones de folletos,
2 revistas, escritos, libros y demás; a la publicidad en todas sus formas; la
3 radiodifusión, ya sea con equipos propios o alquilados, en toda clase de
4 programas; la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales
5 telefónicas, la compra de alquiler de barcos, embarcaciones marítimas y fluviales
6 para el transporte de carga y pasajeros, directamente o por terceros; fomentará
7 el turismo nacional, ya sea en el continente o las Islas Galápagos, y el turismo
8 internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes,
9 hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades
10 vacacionales y similares; prestará servicios especializados en las áreas de
11 construcción, limpieza de instalaciones eléctricas y mecánicas y de asesoría en los
12 campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado
13 y comercialización tanto en el país como en el extranjero; a la prestación de
14 servicios contables, de auditorías, cobranza de mandato, inmobiliario, al
15 transporte de carga, mercaderías y pasajeros por la vía aérea, fluvial y terrestre a
16 través de terceros.- Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación
17 toda clase de plantas instalaciones, ya sea para la elaboración de empaques,
18 embasamiento o cualquiera otra forma para la comercialización de productos del
19 mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, automotrices, cerámicas y
20 químicos, a la compraventa, permuta y arrendamiento de bienes inmueble,
21 inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal; y podrá dedicarse a la
22 actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y
23 representante de personas naturales y jurídicas; a la compraventa y permuta por
24 cuenta propia de accionista de compañías anónimas y de participaciones de
25 compañías limitadas constituidas o por constituirse; a ser distribuidor, agente,
26 representante o comisionista de personas naturales o jurídicas nacionales o
27 extranjeras, cuya actividad tenga relación con su objeto social; y la actividad
28 industrial, comercial y de inversión y relacionadas con su objetivo.- Artículo

1 **Tercero: El Plazo.-** El plazo por el cual se constituye esta compañía es de **CIEN**
2 **AÑOS (100)** el mismo que se contará a partir de la fecha de inscripción de este
3 contrato en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **Artículo Cuarto:** El 000 05
4 **Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil,
5 República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier
6 lugar de la República del Ecuador o en el exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: EL**
7 **CAPITAL, LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Artículo Quinto: Del Capital:**
8 **Capital Suscrito; y, Capital Autorizado.-** El capital suscrito y pagado es de
9 **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido
10 en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una,
11 numeradas desde la cero cero uno a la ochocientas inclusive, cuya forma de pago
12 está estipulada en la Cláusula Cuarta que habla de la suscripción del Capital;
13 capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de
14 Accionistas, hasta llegar al límite del capital autorizado.- **Se fija el capital**
15 **autorizado en la suma de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS**
16 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-** Todo aumento de Capital autorizado será
17 resuelto por la Junta General de Accionistas y, luego de cumplidas las
18 formalidades pertinentes se inscribirá en el Registro Mercantil correspondiente.-
19 Una vez que la escritura de Aumento de Capital autorizado se halle inscrita en el
20 Registro Mercantil, los aumento de capital suscrito y pagado hasta completar el
21 capital autorizado no causarán impuestos ni derechos de inscripción, ni requerirán
22 ningún tipo de autorización o trámite por parte de la Superintendencia de
23 Compañías, sin que se requiera el cumplimiento de las formalidades establecidas
24 en el artículo treinta y tres de esta Ley, hecho que en todo caso deberá ser
25 informado a la Superintendencia de Compañías.- El capital autorizado no podrá
26 exceder de dos veces el capital suscrito.- **Artículo Sexto: De las Acciones.-** Las
27 acciones serán numeradas desde la cero cero uno a la ochocientas inclusive, cuya
28 numeración aumentará de acuerdo a la resolución de Junta General de Accionistas

Dr. Rodolfo Pérez Plancha
Notario Público Decano Seco
del Cantón Guayaquil

al. auto.

1 de aumentar el capital hasta llegar al límite del capital autorizado.- Las acciones
2 contendrán las declaraciones exigidas por la ley y serán firmadas por el Presidente
3 y el Gerente General de la compañía.- **Artículo Séptimo:** Si un título de acción o
4 certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá
5 anular el certificado provisional o el título, según sea el caso, previa publicación
6 efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de
7 mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurrido
8 treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación
9 del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá
10 todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **Artículo Octavo:**
11 Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales, en
12 proporción a su valor pagado.- En consecuencia, cada acción liberada da derecho a
13 un voto en dichas Juntas Generales.- **Artículo Noveno:** Las acciones se anotarán
14 en el Libro de Acciones y Accionistas donde también se registrarán los traspasos
15 de dominio y/o pignoración de las mismas.- **Artículo Décimo:** La compañía no
16 emitirá título definitivo de las acciones mientras éstas no estén totalmente
17 pagadas.- Entre tanto, sólo se les concederá a los accionistas certificados
18 provisionales y nominativos.- **Artículo Undécimo:** En la suscripción de nuevas
19 acciones por el aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en
20 proporción a sus acciones.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**
21 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Duodécimo: Del Gobierno**
22 **de la Compañía.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de
23 Accionistas que es el órgano supremo.- **Artículo Décimo Tercero: De la**
24 **Administración de la Compañía.-** La administración de la compañía se ejecutará
25 a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se
26 indica en el presente Estatuto.- Existirán además Gerentes que serán nombrados
27 por la Junta General de Accionistas, de acuerdo a las necesidades de la compañía,
28 órgano que además fijará sus atribuciones y deberes.- **Artículo Décimo Cuarto:**

1 **Composición de la Junta y Clases de Juntas.-** La Junta General la componen
2 los accionistas legalmente convocados y reunidos.- Las Juntas Generales de 000.06
3 Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias.- Se reunirán en el domicilio principal
4 de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la
5 Ley de compañías, caso contrario serán nulas.- **Artículo décimo Quinto: De la**
6 **Junta General Ordinaria.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos
7 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
8 económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente y/o el
9 Gerente General a los accionistas, ya sea mediante carta dirigida a cada uno de los
10 accionistas; y por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
11 domicilio principal de la compañía, y, con ocho días de anticipación por lo menos
12 al fijado para la reunión.- Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y
13 objeto de la reunión.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la
14 suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos
15 de administración creados por el Estatuto, aún cuando el asunto no figure en el
16 orden del día.- **Artículo Décimo Sexto: De la Junta General Extraordinaria.-**
17 La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo
18 previa convocatoria del Presidente y/o del Gerente General, por su iniciativa, o a
19 pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco
20 por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma
21 forma que para las ordinarias.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la
22 convocatoria será nula.- **Artículo Décimo Séptimo: Del Quórum.-** Para
23 constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se tratare de primera
24 convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo
25 menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo, se hará una segunda
26 convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de
27 Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el
28 número de accionistas que concurrieren a ella.- No pudiendo modificarse el objeto

Dr. Rodolfo Pérez Manríquez
Notario Público Decano Sexto
del Centro Guayaquil

Dr. Quirós

1 de la primera convocatoria.- Los Comisarios concurrirán a las juntas generales y
2 serán especial e individualmente convocados.- Su inasistencia no será causal de
3 diferimiento de la reunión.- **Artículo Décimo Octavo: Concurrencia de los**
4 **Accionistas.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio
5 de representantes acreditados mediante carta dirigida al Gerente General, o por
6 medio de poder legalmente otorgado.- Los administradores y Comisarios no
7 podrán ser representantes de los accionistas.- **Artículo Décimo Noveno: Objeto**
8 **de las Juntas Generales Ordinarias.-** Las Juntas Generales Ordinarias se
9 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
10 finalización del ejercicio económico de la compañía para: - Conocer anualmente las
11 cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y los
12 comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; -
13 Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los
14 organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere señalado en el
15 estatuto o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; -
16 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y cualquier otro asunto
17 puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria; - Efectuar las
18 elecciones de Presidente, Gerente General, Gerentes, y Comisario si es que
19 corresponde hacerlas en ese periodo según el Estatuto.- La Junta General
20 Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores,
21 gerentes y más miembros de los organismos de administración creados por el
22 Estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **Artículo Vigésimo:**
23 **Presidente y Secretario de las Juntas.-** Presidirá las Juntas Generales el
24 Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General,
25 pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director de la sesión y/o un Secretario
26 Ad-Hoc.- **Artículo Vigésimo Primero: Asuntos a tratarse en las Juntas.-** En
27 las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que
28 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de

Dr. Roberto Pérez Plancha
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

R. Pérez

1 Ley.- **Artículo Vigésimo Segundo: Acuerdos y Resoluciones.-** Todos los
2 acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de
3 votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la
4 Ley o este estatuto exigieren una mayor proporción.- Los votos en blanco y las
5 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las resoluciones de la Junta
6 General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren
7 concurrido a ella.- **Artículo Vigésimo Tercero: Redacción de Acta.-** Al
8 terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso
9 para que el Gerente General como Secretario, o el Secretario Ad-Hoc redacte un
10 acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha
11 acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o
12 acuerdos serán firmados por el Presidente y Gerente General-Secretario, o por
13 quienes hayan hecho sus veces en la reunión, se extenderán a máquina, en hojas
14 debidamente foliadas; y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento.-
15 **Artículo Vigésimo Cuarto: Juntas Universales.-** Las Juntas Generales
16 Universales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la
17 totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos
18 treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Quinto:**
19 **Modificaciones al Estatuto Social.-** Para que la Junta General Ordinaria o
20 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la
21 transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía
22 en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al
23 estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado.- En segunda
24 convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado.-
25 Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá
26 a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
27 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto
28 de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de

000 07

1 accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados,
2 debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- **Artículo**
3 **Vigésimo Sexto: Atribuciones de la Junta General Ordinaria o**
4 **Extraordinaria.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
5 las siguientes: **a.-** Elegir al Presidente, al Gerente General de la compañía, quienes
6 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
7 indefinidamente; **b.-** Elegir los Gerente de áreas, administrativos, fijándoles el
8 período para el cual se los eligió, su remuneración así como los deberes y
9 atribuciones; **c.-** Designar para el período de un año Comisario de la Compañía;
10 **d.-** Aprobar el balance y los Estados Financieros; **e.-** Resolver acerca de la
11 distribución de los beneficios sociales; **f.-** Acordar el aumento o disminución del
12 capital social de la compañía; **g.-** Acordar la disolución o liquidación de la
13 compañía antes del vencimiento del plazo señalado o de la prórroga en su caso, de
14 conformidad con la Ley; **h.-** Elegir al liquidador de la sociedad, cuando se lo
15 requiera; **i.-** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de
16 conformidad con el presente estatuto; **j.-** Fijar la retribución del Presidente,
17 Gerente General, Gerentes; y, Comisario; **k.-** Conocer y resolver sobre la memoria
18 y el informe del Administrador y del Comisario; **l.-** Resolver sobre el reparto de
19 utilidades; **II.-** Elevar el porcentaje de utilidades destinado al incremento del fondo
20 de reserva, por encima de los porcentajes mínimos legales; **m.-** Declarar el
21 dividendo de los accionistas conforme a la ley, salvo resolución en contrario de los
22 accionistas reunidos en la Junta; **n.-** Asignar cualquier cantidad a otras cuentas de
23 reserva; **o.-** Resolver sobre el cambio de domicilio principal o el establecimiento de
24 nuevas agencias o sucursales; **p.-** Aclarar o interpretar el Estatuto Social con
25 fuerza obligatoria; **q.-** autorizar la designación de factores o apoderados generales
26 y decidir sobre su revocatoria; **r.-** Autorizar al Presidente o al Gerente General de
27 la compañía para todo acto o contrato relacionado con la venta e hipoteca, y,
28 cualquier otro gravamen sobre los bienes de propiedad de la compañía, ya sean

1 inmuebles o muebles; s.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y las resoluciones
2 adoptadas por la Junta General de Accionistas; y, t.- Todas aquellas atribuciones
3 que le señale la Ley.- **Artículo Vigésimo Séptimo: Del Presidente.-** El
4 Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas durará CINCO AÑOS
5 en el ejercicio del cargo.- Podrá o no ser accionista de la compañía.- **Artículo**
6 **Vigésimo Octavo: Atribuciones del Presidente.-** Son atribuciones del
7 Presidente: a) Llevar en forma conjunta o invididual la representación legal,
8 judicial y extrajudicial de la compañía, b) Presidir las Juntas Generales de
9 Accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
10 Accionistas; d) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de Juntas
11 Generales de Accionistas; e) Velar por la buena marcha de los negocios de la
12 compañía y el fiel cumplimiento del Estatuto Social y Reglamento de la compañía;
13 f) Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; y, g) Ejercer los demás
14 deberes y atribuciones que le confieran este Estatuto.- **Artículo Vigésimo**
15 **Noveno: Del Gerente General.-** El Gerente General será nombrado por la Junta
16 General de Accionistas, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá o
17 no ser accionistas de la compañía.- **Artículo Trigésimo: Atribuciones del**
18 **Gerente General.-** Son atribuciones del GERENTE GENERAL: a) Ejercer
19 individualmente o en forma conjunta la representación legal, judicial y
20 extrajudicial de la compañía; b) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los
21 Libros de Actas y de Acciones y Accionistas conforme a la Ley; y, el reglamento;
22 c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Contratar y despedir
23 trabajadores, previa las formalidades de ley; e) Manejar los fondos de la compañía
24 bajo su responsabilidad; f) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de
25 acciones; g) Abrir, girar, individualmente, sobre las cuentas bancarias de la
26 compañía; h) Actuar de secretario en las sesiones de Junta General de
27 Accionistas; i) Suscribir individualmente pagarés y letras de cambio y en general
28 todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía ante instituciones

Dr. Néstor Pérez
Dr. Néstor Pérez Pimentel
Notario Público Decano Sucre
del Cantón Guayaquil

Dr. Juan A.

1 bancarias y/o financieras j) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven conforme
2 a ley los libros de contabilidad; k) Suscribir, individualmente, préstamos y
3 obligaciones; l) Vigilar por el buen desempeño de los funcionarios y personal de
4 empleados bajo su responsabilidad; ll) Administrar los establecimientos y
5 negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y
6 contratos sin más limitaciones que las señaladas en este Estatuto; y, aquellas
7 dictadas por la Junta General de Accionistas; y, m) Vender, hipotecar, etc., bienes
8 muebles e inmuebles de propiedad de la compañía con autorización de la Junta
9 General de Accionistas; y, n) Ejercer los demás deberes y atribuciones que por la
10 Ley y este Estatuto le correspondan.- **Artículo Trigésimo Primero: De la**
11 **Suscripción del Capital Suscrito de la Compañía: SOLFRUIT S.A.-** El capital
12 de capital de la compañía ha sido suscrito en la cantidad de ochocientos dólares de
13 los Estados Unidos de América, y, pagado de la siguiente forma: La compañía
14 **LEFRUIT S.A.** debidamente representada por el señor Ing. **Héctor Apolo**
15 **Cuenca**, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos,
16 suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y
17 paga el veinticinco por ciento, de cada una de ellas, esto es cien dólares de los
18 Estados Unidos de América, en dinero efectivo comprometiéndose a pagar la
19 diferencia dentro de los dos años siguientes según lo estipulado en los artículos
20 ciento cuarenta y siete y ciento sesenta y tres de la Ley de Compañías; y El señor
21 **JOFFRE GERMAN ZAMBRANO RENDON**, de estado civil casado, por sus propios
22 y personales derechos, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas
23 de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento, de cada una de ellas, esto
24 es cien dólares de los Estados Unidos de América, en dinero efectivo
25 comprometiéndose a pagar la diferencia dentro de los dos años siguientes según
26 lo estipulado en los Art. Ciento cuarenta y siete y Ciento sesenta y tres de la Ley
27 de Compañías; Estas aportaciones constan del Certificado de Integración de
28 Capital de la compañía que se Inserta para que forme parte integrante de esta

Guayaquil, Mayo 13 del 2002

Señor
ING. HECTOR APOLO CUENCA.
Ciudad.-

000 09

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que la Junta General de Accionistas de la Compañía LEFRUIT S.A., en sesión celebrada el día de hoy, lo designa a usted, para el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía, funciones que ejercerá por el periodo de CUATRO AÑOS; a partir de esta fecha, reemplazando al señor FRANCISCO SERRANO APOLO, quien venia ejerciendo las funciones de GERENTE GENERAL desde el 6 de Septiembre del 2001, cuyo nombramiento fue inscrito el 28 de Septiembre del 2001.

Usted, como Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individualmente.

El 18 de Mayo de 1999, ante el Notario XVI del Cantón Guayaquil, Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL, se constituyo la compañía LEFRUIT S.A. e inscrita en el Registro Mercantil, el 6 de Julio de 1999; Se procedió además a celebrar La Conversión de las acciones de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, la elevación del valor de las mismas; el Aumento de Capital suscrito y Aumento del capital autorizado y Reforma de Estatuto Social celebrada mediante escritura publica el 15 de Septiembre del 2.000, ante el Notario XVI del Cantón Guayaquil, Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL, e inscrita el 12 de marzo del 2001.

Atentamente,

AB. CARLOS SERRANO APOLO
Secretario Ad-Hoc

El señor Ing. Héctor Apolo Cuenca, portador de la C.C. No.0904236791, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, acepto el cargo de Gerente General de la



Dr. Rodolfo Perez Pimentel
Notario Publico Primer Saco
Canton Guayaquil

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
Notario Publico Primer Saco
Canton Guayaquil

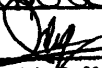
Compañía "LEFRUIT S.A.", que se me confiere según el nombramiento precedente.-

Guayaquil, Mayo 13 del 2.002


f) Héctor Apolo Cuenca
C.C. No. 0904236791

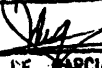
En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Gerente General
Folio(s) 65, 2002-65, 1913 Registro Mercantil No.
10115 Repertorio No. 15294
Se archivan los Comprobantes de pago por los
Impuestos respectivos.-

Guayaquil, 21 de Mayo del 2002


NORMA PLAZA DE GARCIA
Registradora Mercantil del
Cantón Guayaquil



Se tomó nota de este Nombramiento a foja
105499 del Registro Mercantil de 12001
al margen de la inscripción respectiva.
Guayaquil, 21 de Mayo del 2002


NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

DEPOSITO A PLAZO No. 37145
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios			000 10
SOLFRUIT S.A.			
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento	
32 días	4.00	23/12/2002	
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total	
200.00	0.71	200.68	

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

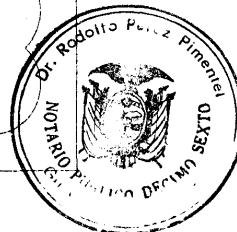
Guayaquil, Jueves 21 de Noviembre de 2002

p. Banco del Pacífico

Karina Pulley

Firma Autorizada

Karina Paola Pulley Iturralde



N° 093075

REV. 06/2001

2-0

LA COMPAÑIA SOLFRUIT S.A. ESTARA CONFORMADA POR LOS SIGUIENTES ACCIONISTAS:
LA COMPAÑIA LEFRUIT S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU REPRESENTATE LEGAL
HECTOR APOLO CUENCA \$100.00
JOFFRE GERMAN ZAMBRANO RENDON \$100.00
TOTAL \$200.00

Karma Polkey
BANCO DEL PACIFICO
C.R. POLICENTRO

1 escritura pública de constitución y se comprometen a pagar la diferencia en la
2 forma establecida por la ley en el Registro Mercantil.- **CLAUSULA CUARTA:**
3 **AUTORIZACION DE LOS ACCIONISTAS FUNDADORES.-** Los accionistas
4 fundadores expresamente autorizan al **Abogado Carlos Serrano Apolo**, para que
5 realice todos los trámites y diligencias administrativas para obtener la aprobación
6 y registro de la compañía que por este Instrumento se constituye.- Agregue usted
7 señor Notario lo demás que fuere de estilo para la plena validez de este contrato.-
8 Firmado Abogado **Carlos Serrano Apolo**.- Registro número nueve mil
9 novecientos noventa y siete, del Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUI**
10 **LA MINUTA** Es copia.- En consecuencia, los comparecientes se ratifican en el
11 contenido de la minuta inserta, la que de conformidad con la ley se eleva a
12 escritura pública para que surta sus efectos legales.- Leída esta escritura de
13 principio a fin por mí el Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos la
14 aprueban en todas sus partes, se afirman y ratifican en todas sus partes, y para
15 constancia firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual **DOY FE.-**

16

17 **Por la Compañía LEFRUIT S.A.**

18

19

20

21 **Ing. HECTOR APOLO CUENCA.**

22 **C.C. No. 090423679-1**

23

24

25

26 **Sr. JOFFRE GERMAN ZAMBRANO RENDÓN.**

27 **C.C. No. 120223623-6**

28

SOLFRUIT S.A.

*Dr. Rodolfo Pérez Páez
Notario Público Decano Santo
Domingo de Guayaquil*

R. Pérez Páez

Dr. Rodolfo Pérez Páez

1 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, EN
2 OCHO FOJAS UTILES, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN GUAYAQUIL, HOY
3 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS.- EL NOTARIO.-

4
5 *Rodolfo Pérez Pimentel*

6 **DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL.**

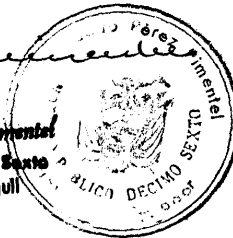
7 **NOTARIO XVI DEL CANTON GUAYAQUIL**



8
9
10
11
12
13 **RAZON:** En cumplimiento con lo que dispone el Artículo
14 Segundo, tomo nota de la Resolución No. 02-G-IJ-
15 0009813, dictado por El Director Jurídico de Compañías
16 de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha
17 27 de Diciembre del 2002, se tomó nota de la
18 aprobación que contiene dicha resolución, al margen de
19 la Matriz de Constitución de la Compañía SOLFRUIT
20 S.A., celebrada el 21/11/2002.- LO CERTIFICA.- EL
21 NOTARIO.-
22 Guayaquil, 03 de Enero del 2.003.-

23 *Rodolfo Pérez Pimentel*

24 **Dr. Rodolfo Pérez Pimentel**
25 **Notario Público Sexto**
26 **del Cantón Guayaquil**





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **02-G-11-0009813**, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 27 de Diciembre del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **SOLFRUIT S.A.**; de fojas **2.325 a 2.346**, Número **340** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **471** del Repertorio.- 2.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, nueve de Enero del dos mil tres.-


AB. TATIANA GARCÍA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada

Orden: 40454
Lector: Luis Ulloa
Computador: Yuri Zambrano
Depurador: Marianella Alvarado
Razón: Lenner Cobeña
Revisado por: 

